



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
 Medellín, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001 40 03 004 2019 00546 01
Demandante	Laura María Betancur Patiño y Gertrudis Patiño Trujillo
Demandado	Carlos Alberto Agudelo Bernard y Luz Estella Gutiérrez
Asunto	Admite recurso de apelación

Una vez efectuado el examen preliminar que ordena el artículo 325 del Código General del Proceso al trámite de la referencia, esto es, el recurso de alzada formulado por los dos sujetos que integran el extremo pasivo de la litis; advierte esta judicatura, que el mismo surte a cabalidad los requisitos para su admisibilidad, además que el efecto en que fue concedido es el correcto, conforme al artículo 323 del C.G.P.

Así, y sin que avisten causales de nulidad en el trámite procesal adelantado en sede de primera instancia, se colige que es admisible el recurso de apelación interpuesto y por ello el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO, interpuesto por la parte demandada. Dentro del término de ejecutoria del presenta auto, las partes podrán pedir la práctica de pruebas, las mismas se decretarán ÚNICAMENTE en los casos estipulados en los numerales del artículo 327 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Los apelantes deberán sustentar por escrito el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, conforme lo consagrado en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Los apelantes deberán sujetar sus alegaciones a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia.

TERCERO: De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estados Art. 14 Decreto 806 del 2020. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

CUARTO: Advertir que el trámite de la apelación no se podrá promover incidentes, salvo el de recusación. Las nulidades procesales deberán alegarse durante la audiencia.

D.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

JUEZ

Firmado Por:

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 13 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e53daeca27221d994668cc2bc3cc51a609e26e8d6b4c8f550967611a17cd30e5

Documento generado en 05/07/2021 03:39:36 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>